



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 152 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Para que los ingresos que se produzcan por la administración de valores, y el pago de multas impuestas por los órganos del poder judicial, sean aplicados de acuerdo a los términos que determinen las leyes.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **9 de Septiembre de 2014.**

Segunda Lectura:

Turnada a la **Comisión de:**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

**Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En atención a la siguiente:

## **Exposición de motivos**

Con la reforma de junio de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado C, se señala los derechos de las víctima y ofendidos, donde se establece que reciban asesoría jurídica, cuando lo soliciten, que reciban atención médica y psicológica de urgencia desde la comisión del delito y hasta que se le repare el daño.

Como parte de la concreción de los derechos de las víctimas y ofendidos, se requiere no solo, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, normas administrativas, medidas de protección, políticas públicas que en conjunto puedan garantizar el ejercicio de los mismos.

A partir de dicha reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, el marco jurídico nacional se ha venido transformando a través de diversas modificaciones a la legislación, en las que destacan las realizadas a las leyes generales, propiciando una mayor protección a los derechos humanos de las personas.

Estas modificaciones se basan, no nada más de nuestra Carta Magna, sino también derivan de ordenamientos jurídicos de fuente internacional como La Convención Americana sobre Derechos humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros, de tal manera que las leyes secundarias se armonicen con los estándares internacionales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el Estado de Coahuila, se han llevado a cabo reformas a la Constitución Local y a diversas leyes estatales, así como la creación de nuevas leyes como son, la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Víctimas, todo ello, con el objeto de armonizarlas con la Constitución Federal y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión.

Es evidente que las reformas y creación de leyes referidas en el párrafo que antecede, establecen y desarrollan de manera destacada la protección a los derechos humanos de las personas que sean víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos fundamentales, prescribiendo la creación de fondos económicos para cumplir con las obligaciones que derivan de las leyes, en relación a reparación del daño integral y apoyos en materia de salud, educación, entre otras, para las víctimas y ofendidos.

En ese contexto, en ocasiones resulta insuficiente para los fines por el que se crean los fondos, el presupuesto que se le asigna, y se hace necesario un esfuerzo conjunto de los Poderes del Estado para dar cumplimiento efectivo y real a las obligaciones legales impuestas a las autoridades.

En ese orden de ideas, es indispensable realizar acciones para posibilitar que los diversos fondos que se creen en la legislación local, relacionados con la atención y protección de los derechos humanos de las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos fundamentales, cuenten con recursos suficientes para cumplir de forma efectiva y eficaz, con los propósitos para los que se hayan constituidos.

Por esas razones se considera indispensable modificar el último párrafo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que los ingresos que se produzcan por la administración de valores, por el pago de multas impuestas por los órganos del Poder Judicial o por cualquier otra prestación autorizada por la Ley que genere con motivo de su función, sean aplicados de acuerdo y en los términos que determinen las leyes.

Es decir, que las leyes aplicables prevean el destino que tendrán los recursos citados en el párrafo anterior, y no limitarlo, ya que con ello se dificulta el acceso a esos recursos y la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, se pudieran aplicar como una aportación más, al cumplimiento cabal y efectivo de las obligaciones legales respecto a la protección, asistencia y reparación del daño de los derechos humanos de las personas que hayan resentido un daño, como es la tendencia en el orden nacional.

Se reitera, resulta imprescindible, reformar nuestra Constitución Política del Estado, en el sentido de que los ingresos que se produzcan por la administración de valores, por el pago de multas impuestas por los órganos del Poder Judicial o por cualquier otra prestación autorizada por la Ley que genere con motivo de su función, sean aplicados en los términos que señale la Ley, con lo que, se busca dar oportunidad a que los recursos obtenidos por la autoridad judicial, en determinado momento puedan ser utilizados como



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

un instrumento que coadyuve al resarcimiento del daño ocasionado a las víctimas de delito o de violaciones a los derechos humanos, o cualquier otra situación que procure la protección de los derechos humanos de las y los coahuilenses, así como una correcta aplicación de los recursos.

Seguros de que esta propuesta otorgará certeza jurídica la socialdemocracia a quien me honra representar pone a disposición de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa.

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el último párrafo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para quedar como sigue:

Artículo 152. ...

...

...

Los ingresos que se produzcan por la administración de valores, por el pago de multas impuestas por los órganos del Poder Judicial o por cualquier otra prestación autorizada por la Ley que genere con motivo de su función, serán aplicados en los términos que disponga la Ley.

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 9 de Septiembre de 2014.**

**DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.**